

RE: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RAD. 20001-31-10-002-2024-00024-00-

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 22:44

Para:luis fernando arrieta acuña <luifer.arrieta@hotmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: luis fernando arrieta acuña <luifer.arrieta@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de marzo de 2024 16:05

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
marialuisamorelli@hotmail.com <marialuisamorelli@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RAD. 20001-31-10-002-2024-00024-00-

Señores,

JUZGADO 02 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DEMANDANTE: GRISSA VICTORIA MARTINEZ REMOLINA.

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE FERNANDEZ MAESTRE.

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

RADICADO: 20001-31-10-002-**2024-00024-00**

LUIS FERNANDO ARRIETA ACUÑA, abogado en legal ejercicio de la profesión, con domicilio en el municipio de Valledupar, identificado civil y profesionalmente como se observa al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado **JAVIER ENRIQUE FERNANDEZ MAESTRE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.091.736 expedida en Manaure, conforme a poder otorgado debidamente diligenciado, respetuosamente allego a su despacho por medio del presente escrito para manifestarle que estando dentro del término y la oportunidad legal para ello y con el fin de enervar las pretensiones del actor presento escrito de Contestación de la Demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 1564 de 2012

**Señores,
JUZGADO 02 DE FAMILIA DELL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DEMANDANTE: GRISSA VICTORIA MARTINEZ REMOLINA.

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE FERNANDEZ MAESTRE.

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

RADICADO: 20001-31-10-002-**2024-00024-00**

LUIS FERNANDO ARRIETA ACUÑA, abogado en legal ejercicio de la profesión, con domicilio en el municipio de Valledupar, identificado civil y profesionalmente como se observa al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado **JAVIER ENRIQUE FERNANDEZ MAESTRE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.091.736 expedida en Manaure, conforme a poder otorgado debidamente diligenciado, respetuosamente allego a su despacho por medio del presente escrito para manifestarle que estando dentro del término y la oportunidad legal para ello y con el fin de enervar las pretensiones del actor presento escrito de Contestación de la Demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 1564 de 2012, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

- 1.** No es cierto, entre mi apoderado y la demandante no existió relación SENTIMENTAL alguna, son apreciaciones subjetivas de la actora.
- 2.** No me consta, el actor debe probar lo afirmado dentro de la etapa procesal correspondiente, conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del Código General del Proceso.
- 3.** Parcialmente cierto, es claro que se dio el nacimiento de la menor, pero no que haya sido como resultado de una relación con mi prohijado.
- 4.** Es cierto.
- 5.** Es cierto.
- 6.** No me consta, el actor debe probar lo afirmado dentro de la etapa procesal correspondiente, conforme a lo preceptuado en el artículo 167 del Código General del Proceso.
- 7.** No es un hecho.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRETENSION DECLARATIVA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión por cuanto no se estructuran los requisitos para la procedencia de esta, toda vez que no aportó prueba siquiera sumaria de que mi prohijado es el progenitor de la menor, es decir, no existen suficientes fundamentos facticos - probatorios que

indiquen que lo expresado por la parte accionante sea veraz, por lo que de manera respetuosa solicito que las pretensiones incoadas por la demandante sean declaradas infundadas y posteriormente negadas y por lo tanto se absuelva a mi prohijado de toda responsabilidad.

PRETENSION CONDENATORIA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, en el entendido de que no se puede endilgar responsabilidad alguna a mi representado, máxime cuando no se ha cumplido con el proceso previo adecuado, el cual se halla totalmente reglado para dar trámite a lo solicitado.

PRETENSION TERCERA: Sin oposición.

PRETENSION DE CONDENA EN COSTAS CUARTA: Me opongo a esta pretensión toda vez que debe determinarse frente a las actuaciones procesales de las partes.

III. EXCEPCIONES DE MERITO - FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA.

3.1.- INEXISTENCIA DE LA CAUSAL ALEGADA E INSUFICIENCIA DOCUMENTAL.

Conforme a los hechos planteados por la accionante y las pruebas arrojadas al proceso, es claro que esta intenta dar veracidad a su relato, partiendo de un supuesto vinculo sentimental con mi representado, para lo cual sostiene que se mantuvieron juntos por el lapso comprendido entre el mes de mayo del año 2017 y el mes de octubre del 2023, teniéndose que la menor e hija de la señora Grissa Victoria Martínez Remolina nació en el mes de noviembre de 2019, pero líneas más adelante, asegura que para la fecha de nacimiento de su hija se encontraba soltera, situación que le obligo a adquirir la calidad de madre extramatrimonial y representación legal de la menor en mención.

En ese sentido, se avizora una fuerte contradicción en sus argumentos, lo que denota la falta de veracidad en los hechos expuestos y falta de cuidado en la cronología del supuesto hecho que dio origen a la presente acción.

Aunado a ello, no existe prueba alguna que dé cuenta de la existencia de un vínculo sentimental entre las partes, pues la demandante se limitó a adjuntar capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp como supuestas pruebas, que dicho sea de paso, no llegan a tener un valor probatorio pertinente que determine alguna responsabilidad, aunado a que sin siquiera tienen en consideración que este realmente perteneciera al señor Javier Enrique Fernández Maestre, pues no se puede verificar el número de celular del cual supuestamente le llegaban los mensajes en esas conversaciones.

Ahora bien, los casos en que se puede presumir la paternidad natural están taxativamente expuestos en la ley 75 de 1968 en su artículo 6, y para el caso de marras, basado en los hechos expuestos por la parte demandante, las causales que encajarían en su sustento serían las de los numerales 4 y 5, advirtiéndose que estos obedecen a escenarios diferentes y en este caso puntual, contradictorio.

- A) Numeral 4: En el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo tener lugar la concepción.

Dichas relaciones **podrán inferirse del trato personal y social entre la madre y el presunto padre**, apreciado dentro de las circunstancias en que tuvo lugar y según sus antecedentes, y teniendo en cuenta su naturaleza, intimidad y continuidad.

En lo que respecta a esta causal, la demandante aduce que *“como consecuencia de su relación sentimental, mi poderdante manifiesta que sostuvo relaciones sexuales con el demandado y como consecuencia de ello en el mes de febrero del año 2019 se produjo el embarazo de mi mandante: Grissa victoria Martínez remolina”*, sin aportar soporte documental claro del cual pueda inferirse algún tipo de relación íntima, pues lo único que se puede deducir, es que coincidieron como compañeros en un espacio laboral.

- B) Numeral 5: Si el trato personal y social dado por el presunto padre a la madre durante el embarazo y parto, demostrado con hechos fidedignos, fuere, por sus características, ciertamente indicativo de paternidad, siendo aplicables en lo pertinente las excepciones previstas en el inciso final del artículo anterior.

De igual forma, la parte demandante sostiene que: *“Mi poderdante para el momento de la concepción y nacimiento de su hija, era soltera y por consiguiente adquirió la calidad de madre extramatrimonial y representante legal de la niña: MARIA EMMA VICTORIA MARTINEZ REMOLINA”*, realizando una clara manifestación de su soltería e indicando que no existía en ese momento relación o vínculo alguno con él o los posibles padres de la menor.

Por otro lado, la misma corte respecto de los procesos de investigación de la paternidad, ha señalado que: *“es un trámite que se puede realizar en cualquier momento, y que tiene como requisitos los siguientes: (i) en lo posible contar con el nombre y la dirección del demandado. Sin embargo, si no se conoce la ubicación del demandado, el proceso se puede iniciar bajo juramento, manifestando que se desconoce el paradero del presunto padre o madre, (ii) nombre y datos de ubicación del demandante; (iii) registro civil de nacimiento cuando se está registrado con los apellidos de uno de los padres; (iv) **pruebas documentales: cartas, fotografías que sirvan para demostrar la paternidad del presunto padre** y (vi) relación de los hechos por escrito, en lo posible con fechas.”* Sentencia C-258de 2015.

En ilación a lo que precede, es menester señalar que en el acápite de pruebas no reposa soporte alguno de los requisitos exigidos en el numeral IV, teniéndose como no cumplidas las exigencias que suponen el trámite de investigación de la paternidad.

IV. PRETENSIONES

Por las anteriores consideraciones y excepciones me permito solicitar que se declare INFUNDADA e IMPROCEDENTE LA DECLARACIÓN DE FILIACIÓN NATURAL, negándose todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

V. PETICION ESPECIAL

En caso de que el Honorable Despacho decida seguir adelante con el proceso, y en su proceder ordene la práctica de prueba que trata el artículo 386 del Código General del Proceso, solicito de la manera más respetuosa que se tenga en cuenta lo dispuesto en Artículo 6° de la Ley 721 de 2001, respecto a que el costo total del examen será sufragado por cuenta de quien solicitó la prueba, es decir, la parte demandante.

VI. PRUEBAS. –

5.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

- Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho, en la fecha señalada para la práctica de pruebas, a la señora GRISSA VICTORIA MARTINEZ REMOLINA., identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.606.378, para que absuelva interrogatorio de parte que será formulado por el suscrito con el fin de que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda y la contestación. Puede ser notificada al correo martinezgrissa@gmail.com o por medio de apoderado.

5.3.- DECLARACIÓN DE PARTE:

- Solicito señor juez se permita recepcionar la Declaración de Parte de mi poderdante, el señor JAVIER ENRIQUE FERNANDEZ MAESTRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.091.736, conforme al inciso final del artículo 191 del C.G.P con el fin de que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda y la contestación. Podrá ser citado por medio del suscrito apoderado.

VII. ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

- Poder debidamente conferido por la señora JAVIER ENRIQUE FERNANDEZ MAESTRE, identificada con cedula de ciudadanía No. 5.091.736.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones Las recibiré en la secretaría de su despacho y en el correo electrónico luifer.arrieta@hotmail.com - celular 3007927169.

Las demás partes, en las plasmadas dentro del trámite procesal.

Del señor Juez, atentamente,



LUIS FERNANDO ARRIETA ACUÑA
C. C. No. 7.571.477 Exp. En Valledupar
T. P. No. 206781 del C. S. de la J

Señor,
JUEZ 02 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL.

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: GRISSA VICTORIA MARTINEZ REMOLINA

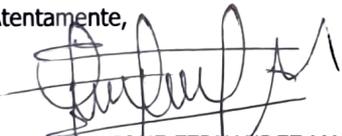
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE FERNANDEZ MAESTRE

RADICADO: 20001311000220240002400

JAVIER ENRIQUE FERNANDEZ MAESTRE, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 5.091.736, con domicilio en Municipio de Valledupar - Cesar, actuando en calidad de demandado, por medio del presente escrito manifiesto a usted Señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL** al señor **LUIS FERNANDO ARRIETA ACAÑA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.571.477 expedida en Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio legal de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 206.781 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados luifer.arrieta@hotmail.com Y AL SEÑOR DANIEL DAVID PULIDO PINTO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.456.324, y T.P. No. 400.949, con correo electrónico Inscrito en el SIRNA danielpulidop@outlook.com, para que en mi nombre y representación realicen los actos sustanciales y procesales para mi defensa dentro del proceso de investigación de paternidad.

Mis apoderados judiciales quedan facultados para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, disponer del derecho de litigio, aportar y solicitar pruebas, presentar recursos, recibir los pagos que se originen por las conciliaciones o sentencias, ya sea en cheques, depósitos judiciales, consignaciones o cualquier otra forma de pago y, en general adelantar todas las facultades descritas en el Artículo 77 de Código General del Proceso.

Atentamente,


JAVIER ENRIQUE FERNANDEZ MAESTRE
C.C. No. 5.091.736.



Acepto,


LUIS FERNANDO ARRIETA ACUÑA
C. C. N° 7.571.477 exp. En Valledupar
T. P. N° 206781 del C. S. de la J.


DANIEL DAVID PULIDO PINTO
C.C. No. 1.143.456/324 exp en Barranquilla.
T.P. No. 400.949 del C.S. de la J.

Escobar González
NOTARIA (E)
NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 39540

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaria segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció JAVIER ENRIQUE FERNANDEZ MAESTRE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5091736 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto

----- Firma autógrafa -----



f412940497

02/02/2024 08:53:13

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - Esta acta se genera a solicitud del interesado en la Dirección: CRA 11A #13C - 46



ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ

Notaria (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f412940497, 02/02/2024 08:56:08

REPUBLICA DE COLOMBIA